

CONSTANCIA: Abril 05 de 2024.- El pasado 09 de febrero la apoderada de la demandante allegó 04 anexos: el pasado 15 y 02 de abril, la misma apoderada remitió 02 correos contentivos de memorial.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00354

Dentro de la demanda "2023-00128-00 DIVISIÓN VENTA DE BIEN COMÚN (según el poder actual) de CESAR AUGUSTO ECHEVERRY GUZMAN contra LAURA EUGENIA VALENCIA ARANGO y EFRAIN JOSÉ VALENCIA ORTEGA, se encuentra lo siguiente:

Se está en la etapa de integrar el contradictorio, para tal fin fueron remitidos por la secretaria del juzgado oficios 053 y 054 el pasado 05 de febrero, para que la apoderada judicial de la parte demandante surtiera el trámite en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y conforme lo ordenado en el auto que admitió la demanda; resulta que los mismos fueron entregados a la profesional del derecho de la demandante y en esta oportunidad, se tiene noticia atendiendo los documentos aportados por la profesional del derecho que los diligenció mediante la empresa de mensajería SERVIENTREGA, conforme los recibos adosados al expediente.-

Sin embargo a lo anterior, a la fecha no se ha allegado al expediente la certificación expedida por la empresa de mensajería que dé cuenta de que fueron entregados en el lugar de destino ni el recibido de los mismos por los sujetos a notificar.-

De otro lado, la procuradora judicial, ha solicitado el remate del bien objeto de la pretensión, hecho que conforme a lo antes observado no es posible, en tanto aún no se ha integrado el contradictorio, atendiendo que está para agotar el trámite que prescribe el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, labor que le asiste a la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, hay lugar para requerir a la demandante mediante su apoderada judicial, para que allegue al expediente la certificación expedida por la empresa de mensajería que tiene a su cargo la labor de diligenciar los precitados oficios y seguidamente se dispondrá si a ello hay lugar, la expedición de los oficios AVISOS para remitirles a los demandados atendiendo el contenido de la certificación y posterior a ello se continuará con el trámite que procesalmente corresponda reiterando, una vez esté integrado el contradictorio.-

Razón por la cual en este momento no hay lugar para disponer el remate del inmueble como lo pretende la profesional del derecho.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SOLICITARLE a la apoderada judicial de la demandante que allegue al expediente la certificación expedida por la empresa de mensajería respectiva, que dé cuenta del diligenciamiento y recibido de los oficios relacionados en la parte considerativa, dirigidos a los demandados.

SEGUNDO: CONSECUENTES con lo anterior, a la fecha no hay lugar para disponer el remate del inmueble conforme lo pretende la procuradora judicial de la demandante.-

TERCERO: ORDENAR allegar al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08da0ea297147d967d6d1e459674941a32c9c976da1622c29ebfa625869c3577**

Documento generado en 17/04/2024 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>